



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL - SEGURIDAD SOCIAL (CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA).

DEMANDANTE: JESUS PEÑARANDA AMAYA.

DEMANDADO: I.S.S. hoy COLPENSIONES.

RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-2012-00471-01.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a ud, que se encuentra en el Despacho el Depósito Judicial No. 416010002912647 de 17 de diciembre de 2015, por la suma de \$164.261.888,49 derivado de los descuentos efectuados a la demandada dentro del presente proceso de JESUS PEÑARANDA AMAYA contra COLPENSIONES, por concepto de remanente sobre el cual no existe embargo alguno de otro Juzgado. Así mismo, le informo que el presente proceso fue requerido de archivo central en razón a que la demandada a través de apoderado solicita la entrega del depósito judicial que obra como remanente a su favor dentro de este proceso y por medio de correo electrónico de fecha 23 de marzo de 2022, presentó escritura pública No. 3.705 de 23 de octubre de 2019 donde COLPENSIONES otorga poder general a la Doctora ARLEY VICTORIA FONTALVO POLO en su artículo tercero para retirar títulos judiciales. Así mismo, es de anotar que el proceso se encuentra digitalizado en su integridad y que se encuentra terminado por pago de la obligación e incluso ya había sido ordenado su archivo en proveído del 19 de enero de 2016 suscrita por la anterior titular del Despacho y la parte demandante, sin que existan órdenes de embargo a dicho remanente. A su Despacho para resolver.

Barranquilla, 25 de mayo de 2022.

La Secretaria,

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. - Barranquilla, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado del expediente, se observa que en efecto, luego de la modificación del crédito y la aprobación de costas del ejecutivo mediante los autos del 17 y 27 de noviembre de 2015, respectivamente, tal como se vislumbra en el acta o proveído del 19 de enero de 2016 suscrita por la anterior titular del Despacho y la parte demandante a través del cual declaró que con la entrega del depósito judicial por valor de \$5.738.111,15 a la parte demandante quedó “cancelado el proceso” y ordenó su archivo, es evidente que en el presente asunto se configuró el pago total de la obligación, razón por la cual en atención a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en el presente asunto, por remisión del artículo 145 del C. P. T. S. S., y con armonía del artículo 1º del C. G. P., el Juzgado también decretará el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en contra de la parte ejecutada, y de otro lado, como quiera que también se encuentra en el Despacho el Depósito Judicial No. 416010002912647 de 17 de diciembre de 2015, por la suma de \$164.261.888,49 derivado de los descuentos efectuados a la demandada dentro del presente proceso de JESUS PEÑARANDA AMAYA contra COLPENSIONES, por concepto de remanente sobre el cual según la Secretaría no existe embargo alguno de otro Juzgado, se ordenará su entrega a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, además de reconocer personería a su apoderada judicial, e igualmente, una vez cumplido lo anterior, se remita nuevamente el presente proceso al archivo central por no existir otra actuación pendiente por surtir por parte de este Juzgado.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PRIMERO: DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en contra de la demandada, atendiendo que el 19 de enero de 2016 el Juzgado declaró que el proceso quedó cancelado y ordenó su archivo. Librense los oficios respectivos.

SEGUNDO: HÁGASE entrega a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, del Depósito Judicial No. 416010002912647 de 17 de diciembre de 2015, por la suma de \$164.261.888,49 derivado de los descuentos efectuados a la demandada dentro del presente proceso de JESUS PEÑARANDA AMAYA contra COLPENSIONES, por concepto de remanente, conforme a lo antes señalado.

TERCERO: RECONOCER personería a la Doctora ARLEY VICTORIA FONTALVO POLO, como apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído y cumplido con lo anterior, por secretaría, devuélvase el presente proceso al archivo central.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JOSE IGNACIO GALVAN PRADA
2012-00471-01

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 26 Mes 05 Año 2022
Notificado por el Estado N° 067
La Providencia de fecha Día 25 Mes 05 Año 2022
La Secretaria Roxy Paola Pizarro Ricardo